

DON LORENZO FRANCHET D'ESPÉRÈS SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERÍA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAZAR TERUEL DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PROVISIONAL DE INFANTERÍA DON JESUS BORQUE MONTE.

Certifico que a los folios 10, 12, 13, 14, 15, 16, copiados literalmente dice como sigue el procedimiento sumario de urgencia nº 2201 seguido contra Ramon Riba Tejedor. El Instrutor y del presente acta que se remitira a Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas y todas las consideraciones que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaracion de Estado de guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de RAMON RIBA TEJEDOR que se encuentra en la Prision Provincial de Alcaiz craves paraticado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitaseste suma en consulta al Ilmo. Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordara lo mas precedente Al casi a 10 de Junio de 1939 Año de la Victoria El Juez Instructor Antonio Moreno DILIGENCIA.- Seguidamente y sumariados de 15 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor Doy fe, Leandro Lahoz rubricado Hay un sello entinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar 45828 Entrada. El Fiscal dice que RAMON RIBA TEJEDOR excito a cometer desmanes califican de de excitacion a la rebelion 240 pena 6 años y 1 dia de prision Alcaiz a 27 de Septiembre Año de la Victoria, El Fiscal Macquez de Prado rubricado Al margen residente D. Juan Aguilar Torres Vilasola Vocales D. Agustin Ruiz Garcia D. Luis Seler Perez Maria no Alcubierre Lacasa y mente D. Jose Luis Bescansa Gutierrez Fiscal D. Manuel Marquez de Prado Defensor D. Jose M. Ribera Iturbide RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 28 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su insuccion Alcaiz a 28 de Julio de 1939 Año de la Victoria, Juan Aguilar rubricado Diligencia. Con esta fecha se ponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente enterado de las mismas de lo que Doy fe. Manuel Garzaran rubricado Alcaiz a 27 de Julio de 1939 Año de la Victoria DILIGENCIA.- En Alcaiz a 28 de Julio de 1939 Año de la Victoria asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando entrado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que Doy fe. Ramon Riba Manuel Garzaran rubricado En Alcaiz a 28 de Julio de 1939 Año de la Victoria Se reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Riba Tejedor. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede el Defensor pide la libre absolucion por el Sr. Presidente se le hace la pregunta de que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el VSB del Sr. Presidente. de lo que Doy fe V.S. El Presidente Juan Aguilar El Secretario Manuel Garzaran rubricado SENTENCIA.- Alcaiz a 28 de Julio de 1939 Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el P.S.V. contra Ramon Riba Tejedor de 42 años de edad soltero, labrador natural y vecino de Rebate, cuido el Ministerio Fiscal el Defensor D. Jose Luis Bescansa y RECHIZANDO probados y así se declara que Ramon Riba Tejedor activo propagandista de los ideales de izquierdas cuya candidatura voto en las ultimas elecciones, Inviado el alumnado fue visto portando armas de fuego haciendo guardia y excitando a la comision de desmanes diciendole en alguna ocasion un elemento a fin que no se debia de haber de jado escapar a ningun fascista CONSIDERANDO que los hechos exuestos son constitutivos de un delito de excitacion a la Rebelion previsto y penado en el parrafo 2 del articulo 240 de C.J.M. y el cual es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar en la comision de los hechos de autos la asistencia de la atenuante de escasa trascendencia de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo que dispone la regla 5 del articulo 57 del Código Penal Comun. Vistos los recientes citados articulo 171 y siguientes 593 del Código Cas rense, 14 y 19 de Penal Comun Hamdo declaratorio de Estado de Guerra Decreto nº 55 así como la Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Ramon Riba Tejedor como autor de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante de escasa trascendencia de los hechos a la pena de TRES años de prision menor con las accesorias de suension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena. - siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra en

or esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Luis Soler, Justín Ruiz Garcías, Mariano Alcobirra, José Luis Pascuala, Fabriceados Teragora
10 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.-RESUMIENDO que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 3301 de Registro contra Ramon Riba Tejedor y ordenada en vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrese este el día 23 de Julio de 1939 Año de la Victoria dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR como autor del delito de citacion a la rebelion con la circunstancia atenuante de escasa perversidad de los hechos. Esterromunicamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir CONSIDERANDO.- Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos de el fallo por lo que conforme a lo dispuesto en los art 59 y 62 del Código de Justicia Militar y Decreto del 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la referida sentencia Vistos los Decretos citados Decretos Leves de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley del 17 de Julio del 1935 y demas de general aplicacion ACUERDO.-presta mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria Taseñ los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion curso de testimonios y demas tramites El Auditor Ramiro de la Mora. Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 53 region Militar. Providencia En Alcañiz a 26 de Agosto de 1939 Año de la Victoria Guardese y cumblase lo mandado por la Superioridad notifiquesele la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado remítase estos autos a la Auditoria Delegada de Teruel para cumplimiento de los demas tramites de ejecucion. lo provevo y firma S. S. de lo que doy fe. Moreno Antonio Cases rubrico los NOTIFICACION.- En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado Ramon Riba Tejedor le notifique en legal forma la anterior sentencia recaida contra el mismo en el presente procedimiento y enterado firma Ramon Riba Antonio Cases. DILIGENCIA.-Seguidamente se remiten los autos a la Auditoria Delegada de Teruel Antonio Cases
Y para que conste y surta efectos oportunos firmo el presente testimonio con el Vaso de Sr. Juez en Alcañiz a doce de Abril de Mí novecientos cuarenta

VERO

El Juez de Ejecuciones.

El Secretario.

[Handwritten signature: Juan Aguilar]
[Handwritten signature: Luis Soler]
[Handwritten signature: Justín Ruiz Garcías]
[Handwritten signature: Mariano Alcobirra]
[Handwritten signature: José Luis Pascuala]
[Handwritten signature: Fabriceados Teragora]
[Handwritten signature: Ramon Riba Tejedor]
[Handwritten signature: Antonio Cases]
[Handwritten signature: Ramiro de la Mora]
[Handwritten signature: Moreno]
[Handwritten signature: Antonio Cases]

0.9.385.450